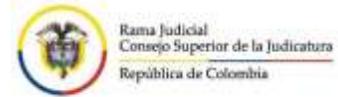


Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00066-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

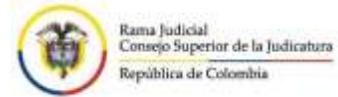
### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los varios pedimentos elevados por los interesados en este juicio sucesoral, se dispone:

1. Se tiene que en cuanto a la solicitud que elevara la abogada LEONOR AMPARO VILLABONA, y de la cual se corrió traslado por el término de tres días para que los demás coherederos se pronunciaran al respecto, en respuesta arrimada por el apoderado de los herederos LUIS EVELIO HERNANDEZ MARQUEZ, MARIELA HERNANDEZ DE ORTIZ, ROSA DELIA HERNANDEZ DE GOMEZ, JUAN VICENTE HERNANDEZ GOMEZ, JOSE ARLINTON HERNANDEZ CASTRO, ANA MILENA HERNANDEZ CASTRO y MONICA ALEJANDRA LADINO LOPEZ, coadyuvan la solicitud de asumir las obligaciones tributarias de la herencia con los dineros depositados para la misma, y los demás guardan silencio, sin embargo, el 5 de agosto de 2021 el doctor CARLOS MARTÍN YAYA MARTINEZ allegó memorial dentro del cual manifiesta que de acuerdo a las directrices de sus patrocinados, dicen abstenerse de votar y no acceder a nada hasta que no se les resuelva la entrega de la 1/14 parte que por ser propietarios les corresponde en derecho, aspecto que informa ser de conocimiento de todos los herederos y apoderados. Se aclara que, de acuerdo a posteriores solicitudes de este mismo togado, la cuota parte a la que se hace alusión corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-26237 objeto de inventario en esta sucesión.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00066-00



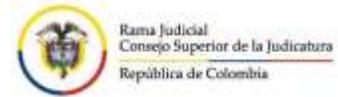
2. De acuerdo a la oposición propuesta y sin que en este asunto se haya definido en concreto la presunta propiedad que se alega sobre la cuota parte del 1/14 por los herederos que representa el abogado YAYA MARTINEZ, no hay lugar a la acceder a la autorización de pago de obligaciones tributarias y fiscales con los dineros consignados para esta sucesión.

3. Téngase en cuenta que, sobre este mismo aspecto antes expuesto, la doctora VILLABONA manifiesta en libelo posteriormente arrimado al expediente que se requiera a los herederos asistidos por el doctor CARLOS YAYA, en términos generales, para que no se aparten del derecho y naturaleza de este asunto, oponiéndose con pretensiones que deben discutirse en otras instancias. Por su parte, el doctor YAYA de igual manera, hace llamado e invitación a los herederos y sus apoderados para llegar a términos de reconciliación proponiendo fórmulas que convengan a todos, buscando darle terminación pronta a este asunto. Siendo llamados prudentes y razonables, se extiende a todos los coherederos y apoderados para que en forma consensual, como es propuesto, se avengan con fórmulas concretas que diriman los conflictos suscitados y por supuesto, a la mayor brevedad se liquide esta herencia.

4. De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la señora BERTHA TULIA LADINO HERNANDEZ y posteriormente requerido directamente requerido por el mismo despacho judicial mediante oficio No. 0546 del 7 de septiembre de 2021, se dispone expedir y enviar, vía virtual, certificado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, y para que obre dentro del proceso verbal 50001310300120140047300, el cual debe contener nombre, domicilio y dirección de los herederos reconocidos en esta sucesión.

5. En atención a la solicitud de nombramiento de administrador de la herencia, elevada por la abogada LEONOR AMPARO VILLABONA,

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00066-00



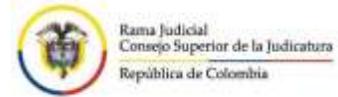
proponiendo como tal al heredero JUAN VICENTE HERNANDEZ, siendo procedente, se le designa como tal, pues de esta manera, una vez se acceda a disponer de dineros para sanear la herencia en cuanto a las deudas fiscales que la afectan, éste reciba los dineros y adelante las gestiones necesarias y suficientes para ello. Así mismo, el despacho llama la atención al señor JUAN VICENTE HERNANDEZ para que además de atender y adelantar las tareas administrativas que surjan, también, como aspecto especial, busque el consenso y armonía de todos los causahabientes para zanjar las desavenencias que se presentan y lograr prontamente definir de fondo el proceso. Expídasele certificación de nombramiento.

6. Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 519 del C.G.P. y para efectos de los arts. 1387 y 1388 del C.C., se reconoce a la señora ADRIANA MARIA LADINO ARCINIEGAS como sucesora procesal de su fallecido padre HUGO ERNESTO LADINO HERNANDEZ, quien fuera reconocido como heredero de la causante FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA.

7. Reconocer al abogado GILBERTO ROMERO RUIZ como apoderado de la sucesora procesal reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8. El doctor CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ, apoderado de los herederos HECTOR MARIA ROJAS y WILSON ROJAS TIUZO pide que se ordene que en una proporción del 1.7857142857% de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-26237 le sea entregado a los antes citados herederos por razón de que como resultado de la sucesión de la causante LEONOR HERNANDEZ adelantada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, radicación 50001311000420120016800, les fue adjudicado 1/14 parte de dicho inmueble por corresponder a derechos de propiedad de la causante

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00066-00



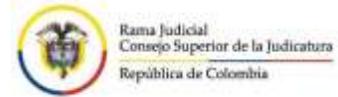
LEONOR HERNANDEZ y que el trabajo de partición se encuentra protocolizada y la sentencia aprobatoria inscrita, por tanto, se encuentran protocolizada e inscrito, por consiguiente, el señor WILSON DANIEL ROJAS TIUSO es actualmente su propietario inscrito, pues HECTOR MARIA ROJAS HERNANDEZ dentro de dicha sucesión le enajeno sus derechos. Petición a la cual no se accederá por cuanto se entiende que esa cuota parte, por razón de dichas decisiones expuestas, ya no hace parte del ajuar herencial de la causante FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA, por lo que debe ser excluida y pasa a ser de la administración y manejo de su o sus propietarios, pasando a ser ajena a lo que concierne a esta sucesión. Deben entonces los interesados adelantar las acciones judiciales o administrativas respectivas para obtener su derecho en ese bien.

9. En igual sentido a lo antes decidido se resuelve lo peticionado el 25 de febrero de 2022 por el apoderado de los herederos reconocidos JAIRO ORLANDO ROJAS PIÑEROS, HERNAN ROJAS PIÑEROS, JULIO CESAR ROJAS ROJAS, ZULEMA ASTRID ROJAS ROJAS, CARLOS ALFONSO ROJAS ROJAS y MARTHA LEONOR ROJAS ROJAS.

10. No es del resorte de este despacho resolver aspectos que tengan que ver con el contrato de arredramiento del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-26237 en el que según lo informa el abogado CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ, el aquí heredero WILSON DANIEL ROJAS TIUSO obtuvo la propiedad del 1.7857142857% dentro de la sucesión de la causante LEONOR HERNANDEZ, por tanto, la solicitud en el sentido de que esta juzgadora ordene no prorrogar el contrato de arrendamiento que sobre él recae, se deniega.

11. Sería el caso darle aplicación al art. 121 del C.G.P. como es solicitado por el apoderado de los herederos HECTOR MARIA ROJAS y WILSON ROJAS TIUZO, doctor CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ dado

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2014-00066-00



que se trata de un proceso en el que ciertamente se ha presentado dilación en su trámite, no obstante, por esa misma circunstancia es extemporánea la aplicación de tal figura, pues se dejó de solicitar en su oportunidad, máxime si principalmente su mora viene siendo provocada por la controversia evidente entre los coherederos, la cual es incuestionable, de un lado, y de otro, la congestión y carga procesal que maneja este despacho de conocimiento suficiente tanto de los sujetos procesales como del Consejo Seccional de la Judicatura al cual se le ha comunicado tal aspecto en reiteradas ocasiones; también se suma como circunstancia importante que devino en bastante complejidad en la operatividad judicial en general, las medidas sanitarias por la pandemia del Covid-19, lo que condujo a situaciones de anormalidad que inclusive hasta ahora se vienen superando. De suerte que son estas razones por demás suficientemente, válidas y especiales por las que no se declarará la pérdida de competencia, y que por las mismas, en lo sucesivo se tendrá especial atención y prioridad a este asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4736d746faede4d7ec24879e9a67bbbb18c804524619dbebe73f4e4d20970b**

Documento generado en 10/06/2022 11:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**